

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-020920

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,779

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,779) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final de recurso de apelación SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., que puede abreviarse INMOBILIARIA CONSTELACIÓN S.A. DE C.V., siendo su actividad económica de comercio, ubicado en Carretera al Puerto de la Libertad, Kilometro 13, Santa Tecla, recurso que fue presentado por medio de su representante Legal Marco Tulio Araniva Araniva, en contra de la resolución número tres emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la causa, su inconformidad del informe de verificación de activos, periodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en la que se determinó a pagar por activos no declarados, la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$64,843.80); una multa moratoria de seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$6,484.38); en concepto de intereses la cantidad de mil ciento treinta y cuatro dólares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,134.77); y una multa en base al Art. 64, ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal de doce mil novecientos sesenta y ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$12,968.76); haciendo un total a pagar de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$85,431.71).
- III- Que se procede a hacer el siguiente análisis:

- I) Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito a la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, el cual fue presentado el día seis de diciembre del dos mil diecinueve, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando que no está apegada a derecho, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se le tenga por parte en el presente proceso, y se revoque la resolución y se pronuncie conforme a derecho, en base a su activo neto.
 - II) Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación el día once de diciembre de dos mil diecinueve, por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente al Concejo Municipal, y se emplazó a la Sociedad INMOBILIARIA CONSTELACIÓN S.A. DE C.V., para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.
 - III) Contestación del emplazamiento: De fecha tres de enero de dos mil veinte, se presentó escrito por medio del Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, en la que se solicitó se admitiera el escrito, se tenga por evacuado el traslado concedido, concedan el termino de ley para expresar agravios y aportar prueba, se revoque la resolución y se le determinen impuestos a pagar según activo neto.
 - IV) Acuerdo número 1,461, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, en la que se acordó entre otros, mandar a oír a la Sociedad INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. de C.V., dentro del tercer día para que expresara sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, lo cual fue debidamente notificado el día nueve de julio del presente año.
 - V) Expresando agravios, se presenta escrito a los catorce días del mes de julio de dos mil veinte, en el cual el Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, expresa y solicita entre otros, se tenga por expresados los agravios, se tenga como prueba los alegatos presentados, y se revoque la resolución de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, donde se le impone a pagar impuestos por activos no declarados y las multas correspondientes.
- IV- ANTECEDENTES DE HECHO, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, señalo el impuesto a pagar, la cantidad total de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,431.71).

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO, principalmente es importante mencionar la jerarquía de las normas, que establece que "La validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior", ahora bien, en base a dicho principio y sustentándolo con el Sistema Jurídico Salvadoreño y siendo nuestra Constitución la base fundamental de nuestra legislación, respetando dicho orden jerárquico, se establece en el artículo 203... *"Los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, (...)"*, de igual forma el artículo 205 establece que... *"Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones especiales"*.

El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la Administración pública tiene facultades de control, inspección, verificación e investigación, en base a dicho artículo, se realizó la auditoria; de igual forma el artículo 101 establece en su inciso primero... *"La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos lo establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación."*

Además el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en lo general establece que el activo imponible, entendiéndose por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica, el cual se determinará deduciendo del activo total, todos aquellos activos gravados en otros municipios, y que las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

En este punto es muy importante darle el valor respectivo a la Ley anteriormente citada, ya que una de las características de la norma especial consiste en que si esta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la norma general, es decir, la norma que debe aplicarse prioritariamente es la que tenga un ámbito de regulación más restringido, en este caso la norma a aplicarse para determinar las deducciones es el artículo 11 LIAEMST, y el artículo es claro en establecerlas, ya que la especie prevalece sobre el género.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) se determina que... *"En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de*

activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios”.

Y en base al artículo 127 de la LGTM, que determina... “...también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal”.

- VI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, visto que el señor Marco Tulio Araniva Araniva actuando como Apoderado Especial de la Sociedad INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., presenta su escrito de expresión de agravios, incorporando copia simple de Formulario de Trámites Empresariales, Copia Certificada Balance General al 31 de diciembre de 2018, Copia certificada de Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, anexo al Balance General, Copia simple de Constancia de saldos de préstamos con Banco Agrícola, Copia simple de Estado del préstamo 008094512059 con Banco Agrícola, Copia simple de Estado del préstamo 008094512060, copia incompleta sin firmas de Préstamo Mercantil con Banco Agrícola, Copia certificada de cuadro de deducciones en relación a pasivos, Copia certificada de anexo de Porción de préstamos relacionados con inmuebles de Santa Tecla, Copia certificada de cuadro de inmuebles según inversiones, Copia certificada de anexo de porción de préstamos relacionados con inmuebles de Santa Tecla, Copia certificada de copia certificada incompleta de Préstamo Mercantil con Banco Agrícola, Copia certificada de Pagaré sin Protesto a favor de Banco Agrícola, Copia certificada de abono realizado a cuenta de Inmobiliaria Constelación, y solicita se revoque en su totalidad la resolución mediante la cual se determina impuestos, multa e intereses a pagar por deducirse pasivos, y se establezca una nueva determinación de impuestos en base al ejercicio 2018, la sociedad en su escrito de expresión de agravios, expresa que Fiscalización tomo de base el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, para determinar que no es procedente la deducción de pasivos; en este caso las deducciones que realiza Fiscalización, efectivamente son las deducciones establecidas y permitidas por la ley, que son los activos gravados en otros municipios, y según lo dicho fue realizado el cálculo de impuestos a pagar; tal como se estableció anteriormente, esta disposición legal es la pertinente para hacer la determinación de los

impuestos a pagar, por ser la ley especial aplicable al caso en concreto.

Además el recurrente cita diferente jurisprudencia en la cual se establece en general que la capacidad económica, la equidad tributaria, así como el derecho a la igualdad, se debe tomar en cuenta para determinar una obligación tributaria, en el caso en específico, que si bien es cierto la jurisprudencia da la facultad de poder deducir pasivos a la sociedad, pero esto no es de aplicación general, ya que el juzgador tendría que examinar cada caso en concreto para poder determinar si ha existido un agravio a tales derechos y principios, ya que esto implica un análisis subjetivo de cada caso, que según las normas, la administración no posee tal atribución; en el caso que nos ocupa, Fiscalización ha realizado un estudio sobre los activos de la sociedad, excluyendo los pasivos ya que para el cálculo de los impuestos solo es determinante los activos que una sociedad posea tal como lo establece el artículo 127 de la LGTM, en ningún momento se hace un cálculo de determinación de impuestos sin excluir pasivos, y todo esto de conformidad a los documentos presentados por la Sociedad, tales como Balance General, Estado de resultados y demás, los cuales son los que permiten ver la verdadera situación financiera de una sociedad y así no generar ningún agravio, ya que como Municipalidad también debemos velar por el crecimiento de la economía en el municipio; lo cual respeta el derecho a la libertad económica, la capacidad económica y la libertad tributaria, pero no dejando de lado el principio de progresividad, ya que el porcentaje de la contribución tiene que irse elevando a medida aumenta el capital imponible, todo en conjunto es valorado por esta municipalidad para determinar el impuesto a pagar, porque tanto la Municipalidad como las sociedades que tienen su actividad económica en Santa Tecla, deben ayudarse mutuamente a conservar el buen funcionamiento del municipio. Por lo tanto la Administración Municipal debe ser respetuosa con las facultades y atribuciones que la Ley le determina, no pudiendo contradecir el orden jurídico.

En el mismo sentido, se afirma y verifica la resolución número tres emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, de periodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en la que se determinó a pagar por activos no declarados, la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$64,843.80); una multa moratoria de seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$6,484.38); en concepto de intereses la cantidad de mil ciento treinta y cuatro dólares con setenta y siete centavos de dólar de los

Estados Unidos de América (US\$1,134.77); y una multa en base al Art. 64, ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal de doce mil novecientos sesenta y ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$12,968.76); haciendo un total a pagar de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$85,431.71).

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 203, 205 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, artículos 15 ,27, 82, 101 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal,

ACUERDA:

- 1. Admítase el escrito presentado por el Señor Marco Tulio Araniva Araniva, de expresión de agravios de fecha catorce de julio de dos mil veinte, Representante Legal de la Sociedad Inmobiliaria Constelación, S.A. de C.V.**
- 2. DECLÁRESE NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor Marco Tulio Araniva Araniva, en su calidad de representante de la sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. DE C.V.**
- 3. Ratifíquese la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, de periodos dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en la que se determinó a pagar por activos no declarados, la cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$64,843.80); una multa moratoria de seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$6,484.38); en concepto de intereses la cantidad de mil ciento treinta y cuatro dólares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,134.77); y una multa en base al Art. 64, ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal de doce mil novecientos sesenta y ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$12,968.76); haciendo un total a pagar de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,431.71). Así como también GENÉRESE el cobro respectivo por la Unidad correspondiente.**
- 4. Devuélvanse los expedientes principales a su oficina de origen. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-Comuníquese"""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**